EDUCACIÓN	SECRETARIA DE EDUCACION Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios	Acta correspondiente a la Celebración del Acto de Fallo Núm. 93/26
Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-70-036-911003999-N-13-2026		
Objeto:	Contratación de curso y taller del PRODEP para la SEG.	

En la Ciudad de Guanajuato, Gto., siendo las **13:00 horas** del día **06 de octubre de 2026**, se reúnen en la Sala de Juntas de la Secretaría de Educación, ubicada en Carretera Guanajuato – Puentecillas Km. 9.5. Edificio Puentecillas, los integrantes del Subcomité de Adquisiciones de la Secretaría de Educación, de conformidad con el Oficio Núm. 564, de fecha 7 de octubre de 1997, en el cual se autoriza la creación del Subcomité, y ratificado mediante el oficio 501/05 de fecha 12 de octubre de 2005, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato en sus artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33, acto seguido se hace constar que no se encuentra presente el Presidente por lo que con base en el último párrafo de la fracción IV del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal se designa como Suplente del Presidente en este acto al C. Adán Sánchez Sánchez; conservando sus funciones los C.C. Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Secretaria, Denisse Ibarra Domínguez, Suplente del Primer Vocal y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Tercer Vocal, con lo cual queda debidamente integrado el Subcomité de Adquisiciones de la Secretaría de Educación, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la ***Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-70-036-911003999-N-13-2026*** *para la* **Contratación de curso y taller del PRODEP para la SEG**, de conformidad con el artículo 49, 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numeral 4.2.2.1.20 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el numeral 8.3 de las bases de la presente licitación.

Así mismo el Suplente del Presidente es asistido por la representante del área técnica la C. Rebeca del Carmen Valadez Hegler, Directora de Profesionalización y Desarrollo Docente.

Además, se encuentra presente la C. **Lesli Marlen Nava Ponce,** Representante de la Secretaría de la Honestidad.

INICIO DEL ACTO

A continuación, se emite en presencia de los asistentes el **Fallo** del procedimiento citado al rubro.

A partir de esta fecha y en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley, se pone a disposición copia de esta Acta en las instalaciones de Secretaría de Educación de Guanajuato, ubicadas en Carretera Guanajuato – Puentecillas Km. 9.5 Edificio Puentecillas Guanajuato, Gto., por lo que se fijará copia de la carátula del Acta y el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma.

Además, se encuentra a su disposición en la dirección electrónica: Compras MX https://comprasmx.buengobierno.gob.mx, para efectos de su notificación. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Cabe señalar que a este acto no asistió ninguna persona que haya manifestado interés de asistir como observador.

DESECHAMIENTOS

A continuación, se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al **Formato de Desechamientos Anexo 1A y Formato de Desechamientos ADMINISTRATIVO-LEGAL** que contienen la relación de las propuestas que fueron desechadas, expresándose para cada una de ellas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación, indicando los puntos y/o anexos de la convocatoria en los que en cada caso se incumple, quedando estipulados de la siguiente manera:

Anexo 1A: Desechamientos a las propuestas del anexo 1A de las Bases y Anexos de la Convocatoria
Anexo Legal: Formato de Desechamientos a las propuestas ADMINISTRATIVO-LEGAL de las bases y anexos de la convocatoria.

En el caso de que la proposición de algún licitante no se encuentre incluido en el **Formato Desechamientos a las propuestas del anexo 1A de las Bases y Anexos de la Convocatoria y Formato de Desechamientos Administrativo-Legal** se considera solvente.

Los anteriores desechamientos están motivados en lo señalado con antelación y lo indicado en el dictamen técnico, el cual se tiene por reproducido, como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones y que se anexa a la presente acta; así mismo, dichos desechamientos tienen fundamento en lo dispuesto en el punto 9.2 de las bases y artículos 47, 48 y 49 de la Ley.

ADJUDICACIONES

Con fundamento en el numeral 10.1 de las bases de la presente convocatoria y artículo 129 del Reglamento de la Ley, se incluye el formato identificado como **Partidas Adjudicadas,** mismo que se complementa con la siguiente información:

Proveedor Adjudicado	Número de contrato	Objeto	Monto	Vigencia del Contrato	Porcentaje de garantía	Monto de garantía
UNIC UNIVERSIDAD PARA LA INNOVACION Y LA CULTURA AC	DGRMSG-089-2026	Contratación de curso y taller del PRODEP para la SEG.	$ 2,493,750.00	14 de octubre de 2026 al el 14 de octubre de 2027	12%	$ 299,250.00

En virtud de que las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza son divisibles, en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, hasta por el 12% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es divisible.

Los licitantes que se relacionan a continuación cumplen técnicamente con las características de los bienes requeridos, así como con los términos administrativos, legales y económicos solicitados, sin embargo, conforme a la tabla comparativa de precios su oferta económica no resultó ser la de menor precio, por lo que no ofrece las mejores condiciones para el Estado, toda vez que existe la oferta que satisface los requisitos solicitados y que cumple con esa condición.

Licitante	Anexo	Partidas que cumple técnicamente
CONRUMBO SERVICIOS EDUCATIVOS SA DE CV	1A	1 y 2

El licitante adjudicado de manera personal o a través de su representante legal (persona física y/o persona moral) deberá firmar el contrato en la plataforma Compras Mx el **14 de octubre de 2026.**

Si el licitante no firma el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del Artículo 90 de la Ley.

El licitante adjudicado o su representante legal deberá presentar previo a la firma del contrato la documentación legal y administrativa, en los términos indicados en los puntos 10.2.1 último párrafo, 10.2.1.1 para persona moral, en original o copia certificada y copia simple para su debido cotejo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las **13:40 horas del día 06 de octubre de 2026.**

Esta Acta consta **de 3 hojas y 14 hojas de anexos**, firman para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de esta.

EDUCACIÓN	SECRETARIA DE EDUCACION Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios	Acta correspondiente a la Celebración del Acto de Fallo Núm. 93/26
Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-70-036-911003999-N-13-2026		
Objeto:	Contratación de curso y taller del PRODEP para la SEG.	

Conforme al Artículo 50 de la LAASSP, el acta de fallo será firmada electrónicamente por las personas servidoras públicas que intervienen en dicho acto, en la dirección electrónica https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/firma-documentos/

Por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la SEG:

NOMBRE	ÁREA	RFC
Adán Sánchez Sánchez Suplente del Presidente para este Acto	Dirección General de Presupuesto y Finanzas	**SASA771210K54**
Cecilia Soledad Arévalo Sosa Secretaria	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	**AESC681122GE6**
Denisse Ibarra Domínguez Suplente de la Primera Vocal	Jefatura de Compras	**IADD831015GS8**
Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco Tercer Vocal	Dirección General Jurídica	**ROPC840513RU8**

Por el Área Técnica y Requirente:

NOMBRE	ÁREA	RFC
Rebeca del Carmen Valadez Hegler	Directora de Profesionalización y Desarrollo Docente	**VAHR8312229V5**

Por la Secretaría de la Honestidad:

NOMBRE	ÁREA	RFC
Lesli Marlen Nava Ponce	Representante de la Secretaría de la Honestidad	**NAPL8712055C1**

---------- **FIN DEL ACTA** ----------

	SECRETARIA DE EDUCACION Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios	Anexo 1A Fallo
Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional LA-70-036-911003999-N-13-2026		
DESECHAMIENTOS A LAS PROPUESTAS DEL ANEXO 1A DE LAS BASES Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA		

Licitante: CENTRO DE DESARROLLO PROFESIONAL DEL PROFESORADO SC	
Partida	**Motivo y fundamento del desechamiento**
1 y 2	No presenta Anexo 1A, solicitado en el numeral 8.2.3.2 Contenido de la Propuesta Técnica **Anexo 1A "Especificaciones Técnicas"** Anexo en el cual deberá presentarse la propuesta técnica, elaborada en papel membretado del licitante, rubricada al calce y firmada en la última hoja por el representante legal, así como foliada en todas sus hojas. En dicho documento no deberá incluirse o señalarse ningún importe económico. El licitante que presente su proposición deberá enviar este anexo identificado con el nombre "ANEXO 1A". En virtud de lo anterior, dicho incumplimiento constituye una causal de **desechamiento de la propuesta**, de conformidad con lo previsto en el numeral **9.2.1** de las Bases de la Licitación, el cual establece: **"9.2 DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS** Se desecharán las propuestas que incurran en una o varias de las siguientes situaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción XVIII, de la Ley: **9.2.1** Incumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria, que afecten directamente la solvencia de la proposición.

Licitante: CENTRO UNIVERSITARIO HIDALGUENSE AC	
Partida	**Motivo y fundamento del desechamiento**
1 y 2	No presenta Anexo 1A, solicitado en el numeral 8.2.3.2 Contenido de la Propuesta Técnica **Anexo 1A "Especificaciones Técnicas"** Anexo en el cual deberá presentarse la propuesta técnica, elaborada en papel membretado del licitante, rubricada al calce y firmada en la última hoja por el representante legal, así como foliada en todas sus hojas. En dicho documento no deberá incluirse o señalarse ningún importe económico. El licitante que presente su proposición deberá enviar este anexo identificado con el nombre "ANEXO 1A". En virtud de lo anterior, dicho incumplimiento constituye una causal de **desechamiento de la propuesta**, de conformidad con lo previsto en el numeral **9.2.1** de las Bases de la Licitación, el cual establece: **"9.2 DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS** Se desecharán las propuestas que incurran en una o varias de las siguientes situaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción XVIII, de la Ley: **9.2.1** Incumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria, que afecten directamente la solvencia de la proposición.

Licitante:	COEDUCACION SERVICIOS EDUCATIVOS SA DE CV
	Motivo y fundamento de la descalificación
	Respecto de la proposición presentada por COEDUCACION SERVICIOS EDUCATIVOS SA DE CV, con RFC CSE211008MV8, se identificó incumplimiento del requisito de disponibilidad pública de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, previsto en el numeral **8.2.3.2**, apartado de documentación complementaria, punto **2, "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social"**, de la convocatoria de la presente licitación. El licitante presentó una opinión en sentido positivo, identificada con folio 17899505484491748090229, emitida en fecha 20 veinte de septiembre del 2026 dos mil veintiséis. Sin embargo, durante la validación prevista en la convocatoria, realizada el **04 cuatro de octubre de 2026 dos mil veintiséis a las 11:10 once horas con diez minutos**, mediante el servicio oficial de consulta pública del Instituto Mexicano del Seguro Social Opinión de Cumplimiento 32D, al ingresar el RFC correspondiente se obtuvo el mensaje: **"El RFC proporcionado no cuenta con Autorización Pública de Opinión de Cumplimiento"**. El artículo **32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, establece la obligación de autorizar la publicación del resultado de la opinión mediante el procedimiento determinado por la autoridad fiscal competente. La **Regla Séptima del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR**, con sus modificaciones aplicables, desarrolla el procedimiento de autorización ante el IMSS. Por tanto, la presentación de una opinión positiva y la autorización de su consulta pública constituyen actuaciones distintas. La expresión de la convocatoria conforme a la cual la autorización se entiende otorgada mediante la presentación de la opinión positiva se interpreta conjuntamente con la obligación de observar el procedimiento habilitado por el IMSS y con la disposición expresa que exige verificar su disponibilidad pública. Dicha expresión no sustituye el trámite ante la autoridad fiscal ni elimina la verificación posterior prevista en el mismo apartado. En este caso, el resultado obtenido evidencia que, a la fecha de la validación, la autorización pública no

	se encontraba habilitada para el RFC del licitante. La afectación a la solvencia legal se sustenta en el incumplimiento de una obligación fiscal de participación prevista en el artículo 32-D citado, incorporada expresamente a la convocatoria, y no en la mera ausencia de un formato o de un documento adicional. La opinión positiva presentada acredita el resultado consignado en ella, pero no acredita el cumplimiento de la obligación específica de autorizar su publicidad. Esta determinación no implica atribuir al licitante adeudos, una opinión negativa ni falsedad documental. En consecuencia, con fundamento en los artículos **40, fracción XVIII, 47 y 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en relación con el artículo **32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, la **Regla Séptima** antes citada y los numerales **8.2.3.2, punto 2, y 9.2.1 de la convocatoria**, se determina desechar la proposición de **COEDUCACION SERVICIOS EDUCATIVOS SA DE CV**, por el incumplimiento específico descrito.

Licitante:	**EDUCARUNO SA DE CV**
	Motivo y fundamento de la descalificación
	El licitante incumple el requisito de disponibilidad pública del resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, establecido en el numeral 8.2.3.2, apartado de documentación complementaria, punto 1, "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", de la presente convocatoria. El citado apartado exige autorizar al Servicio de Administración Tributaria para hacer público el resultado de la opinión, conforme al procedimiento establecido por dicha autoridad. Asimismo, dispone su validación posterior a la presentación de ofertas para verificar la disponibilidad pública y establece expresamente que la falta de esa disponibilidad constituye causa de descalificación. El licitante presentó una opinión de cumplimiento identificada con folio 26NL2516645, emitida el 23 veintitrés de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, en sentido Positivo. Sin embargo, al realizar la validación el 04 cuatro de octubre del 2026 dos mil veintiséis a las 11: 32 once horas con treinta y dos minutos, mediante el servicio oficial del SAT denominado "Consulta 32D

	Público", ingresando el RFC EDU091005MR8, el sistema informó: **"El RFC o CURP consultado no se encuentra autorizado para hacerse público. Información a la fecha de la consulta."* El artículo 32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación obliga a quienes participen como proveedores de los sujetos señalados en dicho artículo a autorizar la publicación del resultado de su opinión mediante el procedimiento establecido por la autoridad fiscal competente. La regla 2.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, denominada "Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales", establece que el contribuyente debe ingresar al portal del SAT, seleccionar la opción de autorización y guardar su registro. Por tanto, la obtención y presentación de una opinión positiva no sustituyen, por sí mismas, ese procedimiento de autorización. La expresión de la convocatoria conforme a la cual la autorización se entiende otorgada mediante la presentación de la opinión positiva se interpreta conjuntamente con su remisión al procedimiento habilitado por el SAT y con la exigencia expresa de verificar posteriormente la disponibilidad pública del resultado. Bajo esta interpretación, dicha expresión no elimina la obligación de registrar la autorización ante la autoridad fiscal ni deja sin efectos la comprobación prevista en el mismo apartado. La afectación a la solvencia legal se sustenta en el incumplimiento de la obligación fiscal de participación prevista en el artículo 32-D citado e incorporada expresamente a la convocatoria. La documentación presentada acredita el resultado consignado en la opinión, pero la consulta oficial evidencia que, a la fecha de la validación, no se encontraba habilitada su publicidad para el RFC del licitante. La determinación se refiere exclusivamente a ese incumplimiento; no implica atribuir adeudos, una opinión negativa o falsedad documental. En consecuencia, con fundamento en los artículos 40, fracción XVIII, 47 y 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, la regla 2.1.24 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 y los numerales 8.2.3.2, punto 1, y 9.2.1 de la convocatoria, se determina desechar la proposición de EDUCARUNO SA DE CV, por el incumplimiento específico

	descrito.

Licitante:	INSPIRA EDUCACION SERVICIOS EDUCATIVOS SA DE CV
	Motivo y fundamento de la descalificación
	Respecto de la proposición presentada por INSPIRA EDUCACION SERVICIOS EDUCATIVOS SA DE CV, con RFC IES2301195E3, se identificó incumplimiento del requisito de disponibilidad pública de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, previsto en el numeral **8.2.3.2**, apartado de documentación complementaria, punto **2, "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social"**, de la convocatoria de la presente licitación. El licitante presentó una opinión en sentido positivo, identificada con folio 178995214162917480975 85, emitida en fecha 20 veinte de septiembre del 2026 dos mil veintiséis. Sin embargo, durante la validación prevista en la convocatoria, realizada el **04 cuatro de octubre de 2026 dos mil veintiséis a las 11:36 once horas con treinta y seis minutos**, mediante el servicio oficial de consulta pública del Instituto Mexicano del Seguro Social Opinión de Cumplimiento 32D, al ingresar el RFC correspondiente se obtuvo el mensaje: **"El RFC proporcionado no cuenta con Autorización Pública de Opinión de Cumplimiento"**. El artículo **32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, establece la obligación de autorizar la publicación del resultado de la opinión mediante el procedimiento determinado por la autoridad fiscal competente. La **Regla Séptima del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR**, con sus modificaciones aplicables, desarrolla el procedimiento de autorización ante el IMSS. Por tanto, la presentación de una opinión positiva y la autorización de su consulta pública constituyen actuaciones distintas. La expresión de la convocatoria conforme a la cual la autorización se entiende otorgada mediante la presentación de la opinión positiva se interpreta conjuntamente con la obligación de observar el procedimiento habilitado por el IMSS y con la disposición expresa que exige verificar su disponibilidad pública. Dicha expresión no sustituye el trámite ante la autoridad fiscal ni elimina la verificación posterior prevista en el mismo apartado. En este caso, el resultado

	obtenido evidencia que, a la fecha de la validación, la autorización pública no se encontraba habilitada para el RFC del licitante. La afectación a la solvencia legal se sustenta en el incumplimiento de una obligación fiscal de participación prevista en el artículo 32-D citado, incorporada expresamente a la convocatoria, y no en la mera ausencia de un formato o de un documento adicional. La opinión positiva presentada acredita el resultado consignado en ella, pero no acredita el cumplimiento de la obligación específica de autorizar su publicidad. Esta determinación no implica atribuir al licitante adeudos, una opinión negativa ni falsedad documental. En consecuencia, con fundamento en los artículos **40, fracción XVIII, 47 y 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en relación con el artículo **32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, la **Regla Séptima** antes citada y los numerales **8.2.3.2, punto 2, y 9.2.1 de la convocatoria**, se determina desechar la proposición de **INSPIRA EDUCACION SERVICIOS EDUCATIVOS SA DE CV**, por el incumplimiento específico descrito.

Licitante:	**INSTITUTO DE GESTION E INNOVACION EDUCATIVA AC**
	Motivo y fundamento de la descalificación
	Respecto de la proposición presentada por INSTITUTO DE GESTION E INNOVACION EDUCATIVA AC, con RFC IGE110329FK9, se identificó incumplimiento del requisito de disponibilidad pública de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, previsto en el numeral **8.2.3.2**, apartado de documentación complementaria, punto **2, "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social"**, de la convocatoria de la presente licitación. El licitante presentó una opinión en sentido positivo, identificada con folio 17899768805571748170257, emitida en fecha 21 veintiuno de septiembre del 2026 dos mil veintiséis. Sin embargo, durante la validación prevista en la convocatoria, realizada el **04 cuatro de octubre de 2026 dos mil veintiséis a las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos**, mediante el servicio oficial de consulta pública del Instituto Mexicano del Seguro Social Opinión de Cumplimiento 32D, al ingresar el RFC correspondiente se obtuvo el mensaje:

	"El RFC proporcionado no cuenta con Autorización Pública de Opinión de Cumplimiento". El artículo **32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, establece la obligación de autorizar la publicación del resultado de la opinión mediante el procedimiento determinado por la autoridad fiscal competente. La **Regla Séptima del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR**, con sus modificaciones aplicables, desarrolla el procedimiento de autorización ante el IMSS. Por tanto, la presentación de una opinión positiva y la autorización de su consulta pública constituyen actuaciones distintas. La expresión de la convocatoria conforme a la cual la autorización se entiende otorgada mediante la presentación de la opinión positiva se interpreta conjuntamente con la obligación de observar el procedimiento habilitado por el IMSS y con la disposición expresa que exige verificar su disponibilidad pública. Dicha expresión no sustituye el trámite ante la autoridad fiscal ni elimina la verificación posterior prevista en el mismo apartado. En este caso, el resultado obtenido evidencia que, a la fecha de la validación, la autorización pública no se encontraba habilitada para el RFC del licitante. La afectación a la solvencia legal se sustenta en el incumplimiento de una obligación fiscal de participación prevista en el artículo 32-D citado, incorporada expresamente a la convocatoria, y no en la mera ausencia de un formato o de un documento adicional. La opinión positiva presentada acredita el resultado consignado en ella, pero no acredita el cumplimiento de la obligación específica de autorizar su publicidad. Esta determinación no implica atribuir al licitante adeudos, una opinión negativa ni falsedad documental. En consecuencia, con fundamento en los artículos **40, fracción XVIII, 47 y 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en relación con el artículo **32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, la **Regla Séptima** antes citada y los numerales **8.2.3.2, punto 2, y 9.2.1 de la convocatoria**, se determina desechar la proposición de **INSTITUTO DE GESTION E INNOVACION EDUCATIVA AC**, por el incumplimiento específico descrito.

Licitante:	TRAGALUZ, GESTION DE EXPERIENCIAS CULTURALES AC
	Motivo y fundamento de la descalificación
	El licitante incumple el requisito documental previsto en el numeral 8.2.3.2, punto 2, de la convocatoria, relativo a presentar la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social en sentido positivo. Lo anterior se determina porque en el archivo denominado "IMSS" presenta una constancia de fecha 22 veintidós de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, con folio 17901016223761749188148, correspondiente al RFC TEC150321FD9, cuyo resultado es **"Sin Opinión"**, y que reporta cero trabajadores activos ante el Instituto. En el mismo archivo se incorpora un escrito de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, suscrito por José Mariano Amador Cabrera, representante legal del licitante, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada carece de trabajadores activos ante el IMSS porque sus colaboradores participan voluntariamente, y se compromete a presentar una opinión en sentido positivo en caso de resultar adjudicado. Dicha explicación fue valorada conjuntamente con la constancia presentada. Conforme a la regla Cuarta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, el resultado "Sin opinión" corresponde a la falta de información suficiente en los controles electrónicos del Instituto para determinar el cumplimiento, supuesto que incluye la ausencia de trabajadores activos. Por tanto, no se equipara a una opinión negativa ni se atribuye al licitante la existencia de adeudos. No obstante, el resultado "Sin Opinión" es distinto del sentido positivo expresamente solicitado. La manifestación sobre la ausencia de trabajadores explica el resultado del documento, pero no modifica su contenido ni constituye una opinión positiva emitida por la autoridad competente. Asimismo, el compromiso de entregarla posteriormente expresa una actuación futura y no acredita el resultado requerido con la documentación presentada. El argumento de afectación a la solvencia legal consiste en que la proposición no aporta la determinación favorable de la autoridad competente que la convocatoria estableció como medio de acreditación del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social. El incumplimiento recae en el resultado sustantivo del documento, y no en su denominación, formato o

	presentación. Las manifestaciones del licitante no contienen dicha determinación favorable ni pueden equipararse documentalmente a ella. Bajo esta valoración, aceptar el compromiso de presentar posteriormente la opinión positiva como cumplimiento actual sustituiría el documento solicitado por una promesa de entrega futura, sin que la convocatoria contemple esa alternativa. La determinación propuesta se sustenta en los artículos 40, fracción XVIII; 47, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 48, primer párrafo, y 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conjuntamente con los numerales 8.2.3.2, punto 2, y 9.2.1 de la convocatoria. En consecuencia, se determina desechar la proposición de TRAGALUZ, GESTIÓN DE EXPERIENCIAS CULTURALES, A.C., por no acreditar el sentido positivo exigido en el requisito documental referido.

Licitante:	**VIVIR MEJOR IRAPUATO AC**
	Motivo y fundamento de la descalificación
	Respecto de la proposición presentada por VIVIR MEJOR IRAPUATO AC, con RFC VMI1712154U4, se identificó incumplimiento del requisito de disponibilidad pública de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, previsto en el numeral **8.2.3.2**, apartado de documentación complementaria, punto **2, "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social"**, de la convocatoria de la presente licitación. El licitante presentó una opinión en sentido positivo, identificada con folio 17901138660481749360259, emitida en fecha 22 veintidós de septiembre del 2026 dos mil veintiséis. Sin embargo, durante la validación prevista en la convocatoria, realizada el **04 cuatro de octubre de 2026 dos mil veintiséis a las 12:36 doce horas con treinta y seis minutos**, mediante el servicio oficial de consulta pública del Instituto Mexicano del Seguro Social Opinión de Cumplimiento 32D, al ingresar el RFC correspondiente se obtuvo el mensaje: **"El RFC proporcionado no cuenta con Autorización Pública de Opinión de Cumplimiento"**.

	El artículo **32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, establece la obligación de autorizar la publicación del resultado de la opinión mediante el procedimiento determinado por la autoridad fiscal competente. La **Regla Séptima del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR**, con sus modificaciones aplicables, desarrolla el procedimiento de autorización ante el IMSS. Por tanto, la presentación de una opinión positiva y la autorización de su consulta pública constituyen actuaciones distintas. La expresión de la convocatoria conforme a la cual la autorización se entiende otorgada mediante la presentación de la opinión positiva se interpreta conjuntamente con la obligación de observar el procedimiento habilitado por el IMSS y con la disposición expresa que exige verificar su disponibilidad pública. Dicha expresión no sustituye el trámite ante la autoridad fiscal ni elimina la verificación posterior prevista en el mismo apartado. En este caso, el resultado obtenido evidencia que, a la fecha de la validación, la autorización pública no se encontraba habilitada para el RFC del licitante. La afectación a la solvencia legal se sustenta en el incumplimiento de una obligación fiscal de participación prevista en el artículo 32-D citado, incorporada expresamente a la convocatoria, y no en la mera ausencia de un formato o de un documento adicional. La opinión positiva presentada acredita el resultado consignado en ella, pero no acredita el cumplimiento de la obligación específica de autorizar su publicidad. Esta determinación no implica atribuir al licitante adeudos, una opinión negativa ni falsedad documental. En consecuencia, con fundamento en los artículos **40, fracción XVIII, 47 y 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en relación con el artículo **32-D, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación**, la **Regla Séptima** antes citada y los numerales **8.2.3.2, punto 2, y 9.2.1 de la convocatoria**, se determina desechar la proposición de **VIVIR MEJOR IRAPUATO AC** por el incumplimiento específico descrito.

Licitante:	**Centro de Desarrollo Profesional del Profesorado, S.C.**
	Motivo y fundamento de la descalificación
	El licitante incumple el requisito documental previsto en el apartado

denominado **Anexo No. 3, Formato A,** específicamente en el **inciso a)** que a la letra establece:

"a) Acta constitutiva de la persona moral, ***así como sus modificaciones o compulsa correspondiente****, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la que conste el nombre de las personas facultadas para ejercer la representación legal. El licitante que remita su propuesta* ***deberá hacerlo bajo el nombre de "ACTA CONST****"."*

Lo anterior se considera así por lo siguiente:

En el documento "ANEXO 3 FORM A", apartado "REFORMAS AL ACTA CONSTITUTIVA (ORDEN CRONOLÓGICO):", el propio licitante declara la escritura pública número 5,605, de 31 de julio de 2023, otorgada ante el notario público número 210 de Mazatlán, Sinaloa, Dr. Fernando Eugenio García Sais. Señalando que en ella se protocolizó la asamblea de 29 de mayo de 2023, que formalizó la cesión de la parte social de Javier Esaú Estrada Torres a Horacio Álvarez Soto y Valeria Álvarez Cueva, la incorporación de esta última, la salida de Javier Esaú Estrada Torres y la revocación de sus poderes y facultades.

Por su parte, el documento **"ACTA CONST"** contiene únicamente la escritura constitutiva número 3,939, de 23 de febrero de 2022, en la que figuran como socios Horacio Álvarez Soto, Javier Esaú Estrada Torres y Alejandro González Grave.

No obstante lo anterior, respecto de la escritura pública número 5,605 o el instrumento equivalente que documente esa modificación, una vez realizada la búsqueda de verificación integral, se determina que **no se encuentra dentro del documento "ACTA CONST"** así como tampoco se desprende de la demás documentación presentada por el licitante.

Dicha omisión impide que este Subcomité, tenga la certeza jurídica de cuál es la composición social actual de la sociedad denominada Centro de Desarrollo Profesional del Profesorado, S.C. y si en el Acta de Asamblea General de Socios del 29 de mayo de 2023 protocolizada en la escritura pública número 5,605, se modificó la representación y el alcance de dicha representación.

No omito mencionar que la escritura pública número 3,939, de fecha 23 de febrero de 2022 acredita la situación original de la sociedad, **pero no los actos posteriores expresamente declarados por el licitante**. La descripción

	unilateral asentada en el Formato A identifica la modificación, pero no sustituye el instrumento notarial requerido como soporte, por lo que; el incumplimiento consiste en la falta del documento necesario para verificar los cambios declarados. No se omite mencionar que de la revisión integral de los archivos que integran la proposición, no se identificó constancia ni referencia al número de inscripción en el Registro único de participantes, acompañada de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que la información registrada se encuentra completa y actualizada; por tanto, no se acreditaron los elementos para aplicar la excepción prevista en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La afectación a la solvencia de la proposición pues no se tiene la certeza jurídica de que Horacio Álvarez Soto cuenta con facultades suficientes de contraer obligaciones a nombre de la sociedad Desarrollo Profesional del Profesorado, S.C. así como de cumplir dichas obligaciones. Por lo que, si bien es cierto, con la escritura pública 3,993 existe la presunción de que Horacio Álvarez Soto, es el socio administrador de Centro de Desarrollo Profesional del Profesorado, S.C., no se cuenta con la certeza jurídica de que tras la modificación protocolizada en la escritura pública número 5,605, siga manteniendo dicha situación jurídica. Luego entonces, este Subcomité no cuenta con la certeza jurídica de que Horacio Álvarez Soto cuenta con la facultad legal para suscribir la propuesta y, en su caso, para la formalización del contrato en caso de resultar adjudicado. Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracciones VIII y XVIII; el artículo 47, párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; y el artículo 49, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 83, fracción VI, inciso a), y el artículo 93, primer párrafo, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se aplica conjuntamente el requisito documental del Anexo No. 3, Formato A, y el numeral 9.2.1 de la convocatoria. En consecuencia, verificados los presupuestos señalados y documentada la ausencia del instrumento en la proposición completa, se desecha la proposición

	del licitante por incumplimiento del requisito de presentar las modificaciones de su acta constitutiva que sustentan los cambios declarados en el Anexo No. 3, Formato A.

Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios

Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-70-036-911003999-N-13-2026

PARTIDAS ADJUDICADAS

Adjudicación a los proveedores que se indican a continuación en la(s) partida(s) que se señalan para cada uno de ellos, toda vez que su(s) propuesta(s) y las condiciones en que se ofertan las mismas, cumplen con los requerimientos técnicos y legales solicitados en las bases y anexos de la presente licitación, y su(s) precio(s) resultan ser el(los) que ofrece(n) las mejores condiciones para el Estado:

Licitante Adjudicado	Partida	Anexo	Cantidad	P Unitario	IVA	Descripción de la Partida	Importe adjudicado	Importe Total adjudicado
UNIC UNIVERSIDAD PARA LA INNOVACION Y LA CULTURA AC	1	1A	1	875,000.00	140,000.00	Comunidades inclusivas en educación básica	**1,015,000.00**	
UNIC UNIVERSIDAD PARA LA INNOVACION Y LA CULTURA AC	2	1A	1	1,618,750.00	259,000.00	Aprendizaje Basado en Proyectos para el desarrollo integral y el bienestar en secundaria	**1,877,750.00**	**2,892,750.00**

Subcomité de Adquisiciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato

Adán Sánchez Sánchez
Suplente del Presidente

Cecilia Soledad Arévalo Sosa
Secretaria

Denisse Ibarra Domínguez
Suplente del Primer Vocal

Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco
Tercer Vocal

Rebeca del Carmen Valadez Hegler
Directora de Profesionalización y Desarrollo Docente



CADENA ORIGINAL:
||LA-70-036-911003999-N-13-2026|CECILIA SOLEDAD AREVALO SOSA|AESC681122GE6|SERVIDOR PÚBLICO|SECRETARIA DEL SUBCOMITE |ACTA DE FALLO|d03b90b7902cc317946a65e4d849e3f094010fac62a7f9186dff3ed9c3104ab5|06-10-2026 13:58:07||

FIRMA ELECTRÓNICA:
AWsHFofcG5+kiQDv+RPUNnU8zWfINvcocBWU89YATwhM9D3T7DGZkkL0kwJ1eBZzG6L7D63jC38FncqWz3bhsVNikq6mSPyBsnejAhZSuxx9hAlb8hdllFgHmQ9XRxuoinTyFmiSSGpxGoCMmRjwL9m3vp21z+l/P45bLkzw7rv2U2Dh0TIIMzEBUwG/G9JEXS38G8W6x72V5uPW+ibMpVZSIKzJ3+loOV6/y0vnZX75SXljCa9RaiHZrrKjXrq+bV/h02IRCmNdOgi5zuUWrqFCk1BOUldwhb/y0gjjHOIWKqKHhQj2LiWyA8kPmLuCy0hhKuF32ko72d6n4Jw1ng==

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
ff21d462-38d7-45da-bcba-6f7248ad3840

CADENA ORIGINAL:
||LA-70-036-911003999-N-13-2026|DENISSE IBARRA DOMINGUEZ|IADD831015GS8|SERVIDOR PÚBLICO|SUPLENTE PRIMER VOCAL DEL SUBCOMITE|ACTA DE FALLO|d03b90b7902cc317946a65e4d849e3f094010fac62a7f9186dff3ed9c3104ab5|06-10-2026 13:59:06||

FIRMA ELECTRÓNICA:
DMbXo2VQFg/mRYd+2EtiQR+xTLRqqF2LvQNv6vefJWYBmlETwjnv2NLFGyj0s+L4w1a5FBz6fLpbwXc7Z8WIdNq6+JIvITTjc8P6dYTeJsQD444eDiBSREWcQ85kJzNBYNAeBpbr2+tHmabpI6nW7Sx9f0kaGl7VZtWhOOPkruq3s2OuvlgC8i+UpmRGacq4frlsf3QHN60eAQoDRFdBVCLtWG2FgvwLacCFKEpyxO5YJKFHTzxewagekQTTOjNGkUQDMk+3fTddQ1FATEFx2LHrXsnbBFnM5Gz7FhP6xhWIR5SLq/atQvTa/CaJ3GMbpPSQow5IlwoEVBwoSubeaA==

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
49a6d1e2-225e-4db1-80e1-0d1f3bbc6342

CADENA ORIGINAL:
||LA-70-036-911003999-N-13-2026|REBECA DEL CARMEN VALADEZ HEGLER|VAHR8312229V5|SERVIDOR PÚBLICO|DIRECTORA DE PROFESIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE|ACTA DE FALLO|d03b90b7902cc317946a65e4d849e3f094010fac62a7f9186dff3ed9c3104ab5|06-10-2026 14:03:32||

FIRMA ELECTRÓNICA:
ZvqndPCJoJEMye3XpK3MBiuPItdR2tTzRIeIdmhuktVP3dFyCvXjs3FxkOzQAOf9GwAvioJkt0JcLdE4vtdMNReGgVmDUj5CyH1hR+OJYIdG7Kmb27+ljSyPkxjjNbekf+bvBCDXswXZansYa4AkOeXA/7FkiioqavXQ+QA8wodanVIW40nV51ZVW+Mj9igTXbbWrCzhIQ+KkyO3d9iASKs0H4u45Y9W5JIjSkJuK7aRkwsQTx78Tq2LqznK/urw+op0firipQSfan5SsO4A91fyf7S1KOakpjw72Ro4Mv9mLkQl9vlrT9mYJkFsoqwYMIJyLHOgGzr2vBheX5eSOQ==

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
5d33caf3-f105-4020-bb82-f4c4d1157dac

CADENA ORIGINAL:
||LA-70-036-911003999-N-13-2026|CARLOS ALEJANDRO RODRIGUEZ PACHECO|ROPC840513RU8|SERVIDOR PÚBLICO|TERCER VOCAL DEL SUBCOMITE|ACTA DE FALLO|d03b90b7902cc317946a65e4d849e3f094010fac62a7f9186dff3ed9c3104ab5|06-10-2026 14:15:52||

FIRMA ELECTRÓNICA:
oHZ4lwKxY5XouAVGXLQiA4e51UqTjYii4ZUiq1YIaMc5wmhGYW7lLa1xzuoNhVTRpisk9nj2cNRty4WFsNvtgwRZGVqZvzEwYaeIysOQ4AHELh2KfDFqf9pkdnrY/pk/gOot1Mjejz1PqrRFyqeU05T4UheQY2QKCihwV1w+O1RIETtARcQNReN741DIyns9E92c+9OxvdhgH7hVGbhRlnWJ+TU+RiuOwpEfIwLkqIpDBaRgMo1rnlnwfPIuwDYtsvyzaSZ9ff+BA2fdP/JQpeIQN3lwzXSWubDNDwn4/PbyuN9TkpDmqHvAtfoV4tLcgWoTUC7SqEZoe4i/ac4/Hw==

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
a273fda9-4d96-40dc-bd6e-ab43929bcb11

CADENA ORIGINAL:
||LA-70-036-911003999-N-13-2026|ADAN SANCHEZ SANCHEZ|SASA771210K54|SERVIDOR PÚBLICO|SUPLENTE DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITE|ACTA DE FALLO|d03b90b7902cc317946a65e4d849e3f094010fac62a7f9186dff3ed9c3104ab5|06-10-2026 14:30:46||

FIRMA ELECTRÓNICA:
LYIw+djzGfjglYm0ext5jibA2NNnYTmNwKuO9ALZsS07YRM6g6YqZ9iXTTacRtP9LitkMtpt7dmKG2A2DY15A/w9yhlFromifja9nJNI1FuMxtsuSAQTfuzyh4JfLRbymRtT1SduD/A7RX+x9Rq1huBpl7xiTMu2Djp0JUx9W6CJSzl3pXn+zjequ5LcIvEEI1x6qGZZSPJjlkLx/wliLnWwvQSsP1H9CQHhRQ7l5BcNHebb+aswZqFUayrVFT/XSwExdUPaK6BqBDJm5lYQmh++IB7LQPg4usqeKa/xnyBX2g8ZT5EgoIT1GB94pRcybpIGM1V/WZP5ZNw4WJ2hAQ==

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
da552f32-aeee-4277-a73a-e8236cb52d9e

CADENA ORIGINAL:
||LA-70-036-911003999-N-13-2026|LESLI MARLEN NAVA PONCE|NAPL8712055C1|SERVIDOR PÚBLICO|ESPECIALISTA JURÍDICO EN MATERIA DE AUDITORÍA Y ADQUISICIONES|ACTA DE FALLO|d03b90b7902cc317946a65e4d849e3f094010fac62a7f9186dff3ed9c3104ab5|06-10-2026 13:56:54||

FIRMA ELECTRÓNICA:
wl1H4ikHQTsq8FeI8wU4uWNNrYNsoY8/mw3HZxA7zdzpwp3WRMviHLs3tpg3L1q1XRlwgB/pWMvGOwML+atUIlbCTfDfiMenjkcIDF2WxZR6v8MVoqLDIhD2iE9rPG6i0ypEJTnxT+tYExM/8hsZrsuy37kWiwK1G3OWBtpns5PIfc/wi9r5EfdmeXbcjcrePfl1XqVrfOYCe398oFYfiEaovQ3h13nuPbMCA/KQypOj/AvL3/UG/7d9ZrUVWhW/i4GiSTCgAAcvP7cO91ow29YFoNtyT36S4R3lqyxxBjv5OBiqcOwLsDfvEBXXURJa+MCQKyMq22u1D2yvyvOltQ==

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
1e29ee17-5a0c-4c61-b8dd-a9ff63e8fd5a

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la e.firma, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 2, fracción XIII, 7 y 9 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, fracciones II, V y VI de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

